

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PERMANENTE (CP4/2023) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán

D.^a Ángela Sesto Yagüe.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 8/2023

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 9 de marzo de 2023, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981152035730240334946

1. OBJETO DE LA NORMA

Mediante la presente orden se desarrollan determinados aspectos relacionados con el funcionamiento, la organización, la evaluación, la atención a la diversidad y el procedimiento para la solicitud y reconocimiento de las convalidaciones y exenciones establecidas en la normativa básica, recogidos en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normas del Estado, leyes.

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Normas del Estado, reglamentos:

- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de



deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el



artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que contiene cincuenta artículos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Capítulo II. Organización y funcionamiento.

Artículo 2. *Organización de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Artículo 3. *Organización del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Artículo 4. *Tutoría y orientación.*

Artículo 5. *Enseñanzas de Religión y medidas de atención educativa como alternativa.*

Artículo 6. *Matrícula del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria.*

Artículo 7. *Ratio general y condiciones para conformar grupos de materia dentro del grupo de referencia.*

Capítulo III. Atención a la diversidad.

Artículo 8. *Atención a las diferencias individuales.*

Artículo 9. *Medidas educativas ordinarias.*



- Artículo 10. *Alumnos con necesidades educativas especiales.*
Artículo 11. *Alumnos con altas capacidades intelectuales.*
Artículo 12. *Procedimiento para proponer la flexibilización de las enseñanzas para el alumnado de altas capacidades.*
Artículo 13. *Alumnos con integración tardía en el sistema educativo.*
Artículo 14. *Aulas de Enlace.*
Artículo 15. *Reincorporación al sistema educativo.*
Artículo 16. *Alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje.*
Artículo 17. *Alumnos en situación de vulnerabilidad socioeducativa.*
Artículo 18. *Alumnos en situación de vulnerabilidad por condiciones personales de salud.*

Capítulo IV. Evaluación.

Sección 1.ª La evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

- Artículo 19. *Características de la evaluación.*
Artículo 20. *Proceso de evaluación.*
Artículo 21. *Resultados de la evaluación.*
Artículo 22. *Sesiones de evaluación.*
Artículo 23. *Evaluación inicial.*
Artículo 24. *Evaluaciones parciales.*
Artículo 25. *Evaluación final.*

Sección 2.ª Promoción y titulación.

- Artículo 26. *Promoción.*
Artículo 27. *Decisiones del equipo docente para los alumnos que no reúnan los requisitos para promocionar al curso siguiente.*
Artículo 28. *Permanencia.*
Artículo 29. *Planes de refuerzo.*
Artículo 30. *Planes específicos personalizados.*
Artículo 31. *Consejo orientador.*
Artículo 32. *Procedimientos para la incorporación de alumnado a las enseñanzas de formación profesional básica.*
Artículo 33. *Titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*



Artículo 34. *Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tras superar el límite de edad establecido.*

Sección 3.ª Documentos de evaluación

Artículo 35. *Documentos de evaluación.*

Artículo 36. *Actas de evaluación.*

Artículo 37. *Expediente académico del alumno.*

Artículo 38. *Historial académico.*

Artículo 39. *Informe para el traslado.*

Artículo 40. *Certificaciones académicas oficiales.*

Sección 4.ª Movilidad en la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 41. *Traslado de centro docente de un alumno una vez finalizado el curso escolar y antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente.*

Artículo 42. *Traslado de centro docente una vez iniciado el curso escolar y antes de su finalización.*

Artículo 43. *Traslado de un alumno a un centro extranjero.*

Sección 5.ª Objetividad en la evaluación.

Artículo 44. *Derecho a una evaluación objetiva.*

Artículo 45. *Participación y derecho a la información de los padres o tutores legales.*

Artículo 46. *Procedimiento de revisión en el centro docente de los resultados de la evaluación final.*

Artículo 47. *Procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones del equipo docente ante la Dirección del Área Territorial.*

Capítulo V. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 48. *Convalidaciones y exenciones de algunas materias de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas materias de las enseñanzas profesionales de Música y Danza.*

Artículo 49. *Procedimiento de solicitud y reconocimiento de las convalidaciones.*

Artículo 50. *Procedimiento para la solicitud y reconocimiento de las exenciones.*



3.ª Parte de Disposiciones, con diez disposiciones:

Disposición adicional primera. *Expediente académico e historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria de los alumnos que cursen parte de esta etapa educativa en el marco del sistema derivado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y otra parte en el marco del sistema derivado de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.*

Disposición adicional segunda. *Alumnado proveniente de otras comunidades autónomas.*

Disposición adicional tercera. *Centros integrados.*

Disposición adicional cuarta. *Datos personales del alumno y tratamiento de los datos personales en los documentos de evaluación del alumnado.*

Disposición adicional quinta. *Libros de texto y materiales curriculares.*

Disposición adicional sexta. *Consignación en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.*

Disposición transitoria primera. *Alumnado que haya cursado enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y finalice la Educación Secundaria Obligatoria con las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para su aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4) OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



1.ª Observación. Artículo 2. *Organización de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria* y Artículo 3. *Organización del curso de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Se sugiere precisar la garantía de la libre elección de materia optativa

Justificación:

Se considera necesario precisar que la garantía de la libre elección de materias optativa por parte de los alumnos estaría limitada por los criterios que regulan la conformación de los grupos.

2.ª Observación.

Se sugiere indicar cómo se establecería la nota media aritmética de la etapa para aquellos alumnos que procedan de otras comunidades autónomas donde no se contemple la nota media cuantitativa con las correspondencias señaladas en el artículo 21.1 del presente proyecto de orden.

Justificación:

Al objetivo de que se pueda completar el historial académico del alumno, así como las certificaciones académicas, o aplicar lo señalado en el artículo 33.3.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Cuarto párrafo

“Asimismo, el desarrollo de gran parte de los aspectos relacionados con la organización, funcionamiento y evaluación que se establecen en esta orden*, se asienta en los derechos y deberes de los distintos miembros de la comunidad educativa recogidos en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.”



Quinto párrafo

“El Decreto 65/2022, de 20 de julio, tal y como se ha expuesto anteriormente+, establece el marco legal para la ordenación académica de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid. No obstante, resulta necesario el desarrollo reglamentario de su contenido para poder hacer efectiva su aplicación en los centros docentes. De hecho, en previsión de esta necesidad, su disposición final segunda habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación *para a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto.

Séptimo párrafo

“El tercer capítulo se dedica a la atención a la diversidad; en este se recogen las medidas ordinarias y específicas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en función de sus características y necesidades*,—que vayan más allá del alcance que pueda tener el diseño universal para el aprendizaje. Asimismo, en este capítulo se concretan determinadas actuaciones*, que deben seguir los centros docentes*, en los casos del alumnado que se incorpora o reincorpora para cursar la Educación Secundaria Obligatoria desde sistemas educativos extranjeros.”

Octavo párrafo

“La evaluación como elemento vertebrador de los procesos de enseñanza y aprendizaje y herramienta para su mejora es objeto del cuarto capítulo. Los procesos para llevar a cabo la evaluación de los alumnos, así como la garantía de que esta se *desarrolle **realice** con plena objetividad+, se desarrollan en el articulado de este capítulo. La concreción en todos los aspectos que rodean la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje resultan imprescindibles para adoptar las decisiones más acertadas en la trayectoria académica del alumnado y su objetividad se convierte en un factor determinante para la calidad educativa. Asimismo, y en relación con este ámbito+, se concretan los procedimientos para la movilidad del alumnado, en



los que el traslado de la información sobre su marcha académica y la correcta consignación en los documentos oficiales de evaluación suponen los pilares para que los cambios de centro docente se realicen en las mejores condiciones para el alumno. Por último, en el capítulo quinto de esta orden se recogen las posibles convalidaciones y exenciones reconocidas en la normativa básica y se concreta el procedimiento para hacerlas efectivas.”

Décimo párrafo

“La norma contiene la regulación imprescindible para cumplir los objetivos pretendidos, no ~~estableciendo~~ **establece** ninguna obligación ni requisito adicional para sus destinatarios respecto de los previstos en la normativa básica estatal y autonómica, ~~*cumpliendo~~ **y cumple** con el principio de proporcionalidad.”

Décimo segundo párrafo

“También ~~*se~~ cumple el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas, y por medio ~~*mediante~~ **de** la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Décimo cuarto párrafo

“Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que le atribuye a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, así como las atribuidas en la disposición final primera del Decreto 65/2022, de 20 de julio, **el Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades**”



2.ª Observación. Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

“1. La presente orden tiene por objeto el desarrollo de determinados aspectos*, recogidos en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, relacionados con el funcionamiento, la organización, la evaluación, la atención a la diversidad y el procedimiento para la solicitud y reconocimiento de las convalidaciones y exenciones establecidas en la normativa básica.”

3.ª Observación. Artículo 3. Organización del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

(...)

“3. En el caso en el que un alumno desee formalizar matrícula en la materia de opción Segunda Lengua Extranjera sin haberla cursado con anterioridad, se atenderá **a** lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 65/2022, de 20 de julio”

4.ª Observación. Artículo. Cuarto. *Tutoría y orientación.*

(...)

“2. Los planes de acción tutorial incluirán medidas y actuaciones que garanticen que el alumnado cuenta con la información y las orientaciones necesarias para que la elección de las opciones y materias respondan de forma adecuada a sus intereses y expectativas+, tanto académicas como profesionales.

3. El director del centro, a propuesta del jefe de estudios y antes del inicio de las actividades lectivas, designará para cada curso escolar y para cada grupo de alumnos **a un profesor tutor** de entre el profesorado que le imparta clase, ~~*a un profesor tutor~~, preferentemente de entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo e impartan clase al grupo de referencia completo.

4. La jefatura de estudios, en colaboración con los profesionales de orientación educativa, coordinará las actuaciones de los profesores tutores, así como su adecuación a lo establecido en el plan de acción tutorial del centro**o+**, y



mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el seguimiento de la acción tutorial.

(...)

6. Los alumnos ~~*contarán con~~ **tendrán** un período lectivo semanal con el profesor tutor que, en todo caso, se dedicará al desarrollo de la acción tutorial.

5.ª Observación. Artículo 5. *Enseñanzas de Religión y atención educativa como alternativa.*

“1. La materia de Religión en la Educación Secundaria Obligatoria será de oferta obligada ~~*por~~ **para** los centros y de elección voluntaria para el alumno. Los alumnos y, en el caso de los menores de edad, sus padres o tutores legales, manifestarán su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión en el momento de formalizar la matrícula en el centro docente, al inicio de cada curso, y dicha decisión se mantendrá durante el curso escolar completo.”

(...)

“3. Aquellos alumnos que no cursen enseñanzas de religión recibirán la debida atención educativa mediante la realización de un proyecto que será significativo y relevante, de temática transversal que no comporte el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al hecho religioso ni a cualquier otra materia. El proyecto deberá prestar atención a su propia metodología, a las diferentes fases, planificación y organización de las tareas, diseño, desarrollo, documentación y conclusión, y **ser** adecuado al nivel de la etapa y del curso. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar la interdisciplinariedad.”

6.ª Observación. Artículo 6. *Matricula del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria.*

(...)

“2. La formalización de matrícula en un centro docente que, debidamente autorizado, imparta la Educación Secundaria Obligatoria otorgará al alumno los derechos reconocidos en el artículo 4 del Decreto 32/2019, de 9 de abril. Asimismo, el alumno^{*}, y sus padres ^{*}y o tutores legales asumirán los principios, valores, objetivos y fines recogidos en el proyecto educativo del centro, que



deberá hacerse público, y ~~*atenderán~~ **cumplirán** los deberes a los que les ~~*confiere~~ **obliga**, en cada caso, el Decreto 32/2019, de 9 de abril.”

7.ª Observación. Artículo 7. *Ratio General y condiciones para conformar grupos de materia dentro del grupo de referencia.*

(,,)

“ En los centros sostenidos con fondos públicos, los grupos de materias de opción del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria se ~~se~~ conformarán con un mínimo de quince alumnos. Excepcionalmente, en el caso de las materias de Latín y Segunda Lengua Extranjera podrán ~~se~~ conformarse con un número inferior de alumnos. La Dirección de Área Territorial podrá autorizar, previa solicitud justificada e informe del Servicio de Inspección Educativa, el funcionamiento de grupos de materia por debajo de dicha ratio+, siempre que no suponga la obligación de incrementar los efectivos de profesorado de los centros públicos ni el incremento de la ratio de profesorado establecida para esta etapa en los centros concertados En este último caso, la dirección general con competencias en la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos será debidamente informada sobre el particular por la Dirección del Área Territorial correspondiente.”

8.ª Observación. Artículo 8. *Atención a las diferencias individuales.*

(...)

“2. La identificación de las necesidades educativas del alumnado, su valoración ~~*e~~ y **la correspondiente** intervención educativa se llevará a cabo de la forma más temprana posible.

(...)

4. Las medidas ordinarias podrán aplicarse a todo el alumnado del centro, en función de sus necesidades educativas. Asimismo, se implementarán las medidas específicas para la atención ~~*de~~ **a** los alumnos con necesidades educativas especiales, ~~*alumnos~~ con dificultades específicas de aprendizaje, ~~*con~~ integración tardía en el sistema educativo, ~~*alumnos~~ con altas capacidades intelectuales+, **y a los** alumnos en situación de vulnerabilidad.



5. Los profesores tutores, en colaboración con los profesionales de la orientación educativa, informarán a los padres o tutores legales de los alumnos sobre las medidas educativas más adecuadas, ordinarias o específicas, para atender a las diferencias individuales de sus hijos o tutelados.”

9.ª Observación. Artículo 9. *Medidas educativas ordinarias.*

(...)

“2. Entre las medias ordinarias se contemplan:

a) Los agrupamientos flexibles. Esta organización se desarrollará, preferentemente+, en materias de carácter instrumental y requerirá de una evaluación inicial del alumnado que facilite organizar agrupamientos de alumnos con un nivel competencial similar en la materia objeto de la medida.

(...)

d) **La orientación a los alumnos** *En relación con la oferta de materias optativas, ~~*desde los centros docentes se orientará a los alumnos~~ para la elección de aquellas ~~*materias optativas~~ que favorezcan su progreso académico. ~~*En relación con~~ Las materias optativas de Refuerzo de Lengua y de Refuerzo de Matemáticas*, ~~*estas~~ se recomendarán a los alumnos que presenten dificultades en el aprendizaje de las mismas o tuviesen pendientes del curso anterior las materias de Matemáticas o *, en su caso, Lengua Castellana y Literatura+, **respectivamente.**”

10.ª Observación. Artículo 10. *Alumnos con necesidades educativas especiales.*

(...)

“3. Sin perjuicio de la aplicación de cuantas medidas ordinarias procedan, los alumnos con necesidades educativas especiales podrán contar con las siguientes medidas específicas:

a) ~~*a~~ Adaptaciones ón curriculares individualizadas y significativas (ACIS) en las materias que sea preciso. Las ACIS suponen una adaptación de los criterios de evaluación y contenidos que se apartan significativamente de los recogidos en el currículo establecido con carácter general*, para cada materia y curso*, en el anexo II del Decreto 65/2022, de 20 de julio. Dichas ACIS se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las capacidades del alumno y





tendrán como finalidad el progreso en su aprendizaje y formación, debiendo facilitar que el alumno pueda alcanzar los objetivos y competencias establecidos en la etapa.

b) ~~*Las *~~**Adaptaciones** específicas de acceso al currículo, que supondrán la adopción de medidas organizativas y metodológicas sin que se alteren los elementos curriculares establecidos para cada materia. Se facilitará el acceso al contexto académico con los recursos disponibles, de tal manera que los entornos, materiales, procesos e instrumentos de aprendizaje sean comprensibles, utilizables, practicables y garanticen el acceso a la información, comunicación y participación. Entre las adaptaciones específicas de acceso al currículo se contemplará el uso de los medios técnicos necesarios para el acceso a los materiales curriculares y la adaptación de los formatos.

c) ~~*La *~~**Adecuaciones** ~~*en~~ **de** los procesos de evaluación, con el fin de facilitar el acceso a las actividades de evaluación. Entre las adaptaciones de los procesos de evaluación se contemplará el aumento en los tiempos para el desarrollo de las actividades de evaluación, el uso de instrumentos de evaluación diversos y la adaptación de los formatos de las pruebas de evaluación.

d) ~~*el *~~**Apoyos** específicos a las materias o ámbitos en los que se haya realizado una ACIS con la atención educativa por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje. Estos apoyos tendrán como finalidad que el alumno progrese en su aprendizaje y formación y deberán facilitar que pueda alcanzar los objetivos y competencias establecidos en la etapa.

e) **Medidas de flexibilización y alternativas metodológicas para alcanzar el máximo desarrollo posible del alumno**, en caso de que las necesidades educativas especiales se deriven de alguna discapacidad que impida la realización de determinadas actividades de enseñanza y aprendizaje, ~~*se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas para alcanzar el máximo desarrollo posible del alumno.~~ En particular, en la enseñanza y evaluación de la Lengua Extranjera para el alumnado con dificultades de comprensión y expresión oral se establecerán instrumentos y procedimientos de evaluación que faciliten la comunicación por medios alternativos. Asimismo, en la enseñanza y evaluación de la Educación Física



para el alumnado con dificultades motrices ,se establecerán las exenciones parciales de aquellas actividades de enseñanza y evaluación que el alumno no pueda realizar debido a su condición física. Cuando estas exenciones afecten a elementos curriculares se recogerán en la ACIS correspondiente.

11ª. Observación. Artículo 11. *Alumnos con altas capacidades intelectuales.*

(...)

“2. Sin perjuicio de la implantación de cuantas medidas ordinarias procedan, los alumnos con altas capacidades intelectuales podrán contar con las siguientes medidas específicas:

a) Diseño de un plan individualizado de enriquecimiento curricular, que tendrá por objeto el máximo desarrollo de sus capacidades en el marco del curso académico en el que se encuentra matriculado. Este plan incorporará actividades de profundización e investigación relacionadas con el currículo correspondiente a las diferentes materias que curse el alumno ~~*, estas actividades~~, que podrán desarrollarse con carácter interdisciplinar facilitando el desarrollo de la capacidad de experimentación, **la** creativa, **o la** de análisis crítico e interconexión entre las diferentes disciplinas, sin que esto suponga abordar elementos curriculares de cursos o niveles educativos superiores.”

(...)

c) Participación del alumno, a propuesta del centro docente, en programas institucionales oficiales de enriquecimiento curricular que se desarrollen fuera del centro educativo y del horario lectivo, con el fin de dar una respuesta a sus necesidades educativas, ofreciendo una formación complementaria a la recibida en el centro docente. La propuesta e incorporación del alumnado ~~*atenderá~~ **se ajustará** al procedimiento que establezca la dirección general competente en la gestión de estos programas.”

3, La propuesta de flexibilización de las enseñanzas~~*~~, a las que se refiere el apartado anterior~~*~~, deberá contar con la autorización expresa de la dirección general con competencias en materia de Ordenación Académica de Educación Secundaria Obligatoria y se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 12.”



12.ª Observación. Artículo 12. *Procedimiento para la flexibilización de las enseñanzas para el alumnado de altas capacidades intelectuales.*

“1. Una vez detectadas y evaluadas las necesidades de este alumnado y realizada la correspondiente evaluación psicopedagógica ^{3e} y el informe asociado, el equipo docente podrá proponer la flexibilización de las enseñanzas para el alumno, con el fin de que pueda incorporarse en el siguiente año académico al curso inmediatamente superior al que le correspondería promocionar.”

(...)

“f) El centro adjuntará al expediente académico del alumno la comunicación en relación con la autorización o ^{3æ} **denegación** de la propuesta de flexibilización de las enseñanzas y la trasladará al alumno y a sus padres o tutores legales. En caso de autorizarse la flexibilización de las enseñanzas, la aplicación de esta medida se consignará en los documentos de evaluación.”

13.ª Observación. Artículo 13. *Alumnos con integración tardía en el sistema educativo.*

(...)

“3. A los alumnos procedentes de sistemas educativos de la Unión Europea que en su país de procedencia estuvieran adelantados un curso por estar evaluados como de altas capacidades intelectuales, se les respetará la flexibilización en la duración de su escolarización en su incorporación a la Educación Secundaria Obligatoria, incorporándose al curso que corresponda⁴, de acuerdo con los documentos oficiales que aporten y previo informe del Servicio de la Inspección Educativa”

14.ª Observación. Artículo 14. *Aulas de Enlace.*

“1. Aquellos alumnos con integración tardía en el sistema educativo español que presenten graves carencias en el uso de la lengua española⁵, podrán incorporarse a un Aula de Enlace, en la que recibirán una atención educativa específica encaminada a la adquisición de un nivel adecuado de competencia





lingüística y, en su caso, de aquellas otras competencias que determine el profesorado del Aula de Enlace y que facilite la integración en el sistema educativo español. Esta atención específica será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.”

(...)

6. El alumnado del Aula de Enlace recibirá enseñanza en el centro docente durante los mismos periodos de tiempo que el resto del alumnado que curse la Educación Secundaria Obligatoria. El profesorado del Aula de Enlace decidirá los momentos y las materias en los que el alumno se integrará en el grupo de referencia, **lo que** se realizará lo antes posible en aquellas materias que faciliten su integración, como Educación Física, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Música u otras de mayor interés para el alumno y que ~~le motiven~~ **en puedan motivarle** para su incorporación. **La integración en el grupo de referencia será** ~~siendo progresiva su integración al grupo de referencia~~ en todas las materias hasta su salida del Aula de Enlace. Los alumnos del Aula de Enlace participarán en el periodo lectivo destinado a la tutoría del grupo de referencia. El tiempo escolar se distribuirá de tal manera que, de acuerdo con los recursos del centro, se favorezca la máxima integración del alumno dentro de los grupos de referencia.

(...)

“El equipo docente del grupo de referencia, coordinado con el profesorado del Aula de Enlace, en la sesión de evaluación final*, adoptará la decisión de promoción de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, valorando las expectativas de aprovechamiento en el curso siguiente y el tiempo de permanencia en la etapa o+, en su caso, las posibilidades de incorporación a otros programas o a los ciclos formativos de grado básico. En caso de que el alumno promocione al curso siguiente, únicamente tendrán la consideración de materias pendientes de cursos anteriores aquellas en las que se hubiera incorporado con su grupo de referencia y no hubiera superado.”

15.ª Observación. Artículo 15. *Reincorporación al sistema educativo.*

(...)



“3. En el supuesto de que un alumno abandone el sistema educativo español por un período inferior a un curso escolar, una vez iniciado el curso y habiendo formalizado matrícula en un centro docente, y **que** los padres o tutores legales ~~*que~~ conozcan con antelación la fecha de su reincorporación, **estos** deberán comunicarlo al centro docente en el que se encuentra matriculado, de tal forma que:”

(...)

“En el caso de que la ausencia del alumno no se comunique al centro docente y no se haya solicitado informe para el traslado, el centro docente mantendrá la matrícula del alumno a todos los efectos, incluidos los que se deriven por las faltas de asistencia y, en su caso, la comunicación de esta circunstancia a las unidades encargadas del seguimiento del absentismo escolar. Si al finalizar el curso escolar no se produjese la reincorporación del alumno, se comunicará a la Dirección del Área Territorial. En este caso la reincorporación del alumno tendrá la misma consideración **para su escolarización** que **la de** los alumnos de incorporación tardía ~~*para su escolarización.~~”

16.^a Observación. Artículo 16. *Alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje.*

(...)

b) La adecuación en los procesos de evaluación~~*~~, con el fin de facilitar el acceso a las actividades de evaluación. Entre las adaptaciones de los procesos de evaluación se contemplará el aumento en los tiempos para el desarrollo de las actividades de evaluación, el uso de instrumentos de evaluación diversos, la adaptación de los formatos de las pruebas de evaluación, la lectura en voz alta de las cuestiones planteadas y la habilitación de espacios diferenciados al efecto.

c) La adaptación de los criterios de evaluación y calificación en función de las necesidades de aprendizaje del alumno~~*~~, con el fin de que las dificultades y barreras en la comunicación, tanto oral como escrita, que se deriven de las dificultades específicas de aprendizaje, no supongan un impedimento para la superación de las materias cuando el alumno haya adquirido las competencias específicas correspondientes a la misma.”



17.ª Observación. Artículo 17. *Alumnos en situación de vulnerabilidad educativa.*

(...)

“3. Los programas a los que se refiere el apartado anterior, así como otros programas complementarios que permitan la atención a estos alumnos y favorezcan su progresión educativa, **que incorporen** *incorporando actividades que puedan desarrollarse fuera del horario escolar se regirán por su normativa específica en la que se establecerán los procedimientos para la incorporación del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, así como la organización y funcionamiento de cada programa específico”

18.ª Observación. Artículo 18. *Alumnos en situación de vulnerabilidad por condiciones personales de salud.*

“1. Se considera alumnado en situación de vulnerabilidad por condiciones personales de salud a aquel que afronta barreras que limiten su aprendizaje y participación en el sistema educativo derivadas de circunstancias sobrevenidas relacionadas con la salud”

(...)

“4. Los alumnos que por prescripción facultativa*, no puedan continuar con su asistencia regular al centro docente, siempre que su período de convalecencia sea superior a un mes, así como los alumnos con enfermedades crónicas que conllevan bajas intermitentes inferiores a un mes, siempre que dichas circunstancias estén recogidas en un informe médico, podrán ser atendidos por el servicio de apoyo educativo domiciliario.”

19.ª Observación. Artículo 19. *Características de la evaluación.*

(...)

“Corresponderá al profesorado la evaluación de su práctica docente*, con el fin de mejorar los procesos de enseñanza. Los departamentos incluirán esta evaluación en su memoria anual y los centros recogerán en una memoria final, al término de las actividades lectivas, la valoración de dicha evaluación, a partir de la cual establecerán propuestas de mejora que orientarán las programaciones didácticas del curso siguiente.”



20.ª Observación. Artículo 21. *Resultados de evaluación.*

(...)

“4. Sin perjuicio de las medidas destinadas al reconocimiento del esfuerzo y dedicación al estudio que puedan establecerse, a los alumnos que obtengan en una determinada materia la calificación de diez*, podrá otorgárseles una mención honorífica+, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la materia especialmente destacable. Las menciones honoríficas serán atribuidas por el departamento didáctico responsable de la materia, a propuesta documentada del profesor que impartió la misma, o profesores, si hay más de un grupo. El número de menciones honoríficas por materia en un curso no podrá superar en ningún caso el diez por ciento del número de alumnos matriculados en esa materia en el curso.”

(...)

“Asimismo, la nota media se *desglosará **diferenciará** en dos: una en que no se tomarán en consideración las calificaciones obtenidas en la materia de Religión y otra en la que se calculará la media aritmética considerando las calificaciones obtenidas en esta materia.

21.ª Observación. Artículo 22. *Sesiones de evaluación.*

“1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el conjunto de profesores de un grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor*, y asesorado, en su caso, por los profesionales de orientación y miembros del equipo directivo, para valorar el aprendizaje de los alumnos en relación *tanto con el grado de adquisición de las competencias y, en su caso, con el logro de los objetivos de la etapa. Asimismo, *sirven **servirán** para adoptar las medidas de apoyo que fueran precisas.”

22.ª Observación. Artículo 23. *Evaluación inicial.*

(...)

“2. Para realizar esta evaluación en el primer curso de la etapa*, se tendrán en cuenta el informe final de la etapa de Educación Primaria y el historial académico del alumno. En el caso de que el alumno fuera repetidor de este



primer curso, se considerarán los resultados emitidos el año académico anterior.

En los demás cursos de la etapa*, se tomará como referencia el consejo orientador emitido el curso anterior y los resultados de la evaluación final.”

(...)

“5. El equipo docente adoptará las medidas pertinentes de refuerzo, de apoyo y de recuperación para los alumnos que las precisen+, tras analizar los resultados de la evaluación inicial. Las principales decisiones adoptadas serán recogidas por el profesor tutor en un acta de la sesión.”

23.ª Observación. Artículo 24. *Evaluaciones parciales.*

(...)

“2. En cada sesión de evaluación parcial” el equipo docente analizará todos los factores que condicionen los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre otros, los relativos a la convivencia. Asimismo, se realizará el seguimiento de la aplicación de cuantas medidas de atención a la diversidad se hayan acordado previamente.”

24.ª Observación. Artículo 25. *Evaluación final.*

“1. En la evaluación final de curso*, se analizará el grado de las competencias adquirido por cada alumno en las diferentes materias o ámbitos y los objetivos de la etapa, así como, en su caso, de las materias o ámbitos pendientes de superar de cursos anteriores.

2. En la evaluación final*, el equipo docente adoptará las decisiones relativas a la promoción o, en su caso, titulación, así como aquellas relativas a la incorporación a programas o a otras enseñanzas. Se determinará la información que deba contener el consejo orientador y los alumnos que deban seguir planes de refuerzo o planes específicos personalizados.

3. Los resultados académicos de los alumnos+, así como las decisiones adoptadas+, se reflejarán en el acta de evaluación final. De estos resultados y decisiones se informará a los alumnos y a sus padres o tutores legales.”

25.ª Observación. Artículo 25. *Promoción.*

(...)



5. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos*, deberán matricularse de las materias o ámbitos no superados y seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente su aplicación personalizada en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. En cualquier caso, los alumnos deberán superar las evaluaciones correspondientes a las materias o ámbitos no superados en cursos anteriores+, conforme a lo establecido en dichos planes, ya que esta circunstancia será tomada en cuenta por el equipo docente para decidir sobre la promoción del alumno al curso siguiente.”

26.ª Observación. Artículo 27. *Decisiones del equipo docente para los alumnos que no reúnan los requisitos para promocionar al curso siguiente o titular.*

(...)

“3º. Incorporación **al primer curso del programa de diversificación curricular**, si cumple los requisitos establecidos y siempre que el alumno pueda finalizar el programa dentro de los límites de edad regulados *establecidos, al primer curso del programa de diversificación curricular. Se concretará, asimismo, la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorporase al programa.”

(...)

“4. Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos que no promocionen de curso deberán contar con un plan específico personalizado+, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.”

27.ª Observación. Artículo 28. *Permanencia.*

(...)

“3. Independientemente de que se haya agotado la permanencia en la enseñanza obligatoria a la que se refiere el apartado anterior, excepcionalmente, en la sesión de evaluación final de cuarto curso*, el equipo docente podrá adoptar la decisión de que un alumno permanezca un año más en ese curso, siempre que concluya que esta medida favorece la adquisición de competencias clave establecidas para la etapa y que, por lo tanto, el alumno tiene expectativas de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria



Obligatoria en el curso académico siguiente. Cuando se adopte esta decisión excepcional, se podrá prorrogar en un año la edad máxima de permanencia para la Educación Secundaria Obligatoria+, que se establece hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en el que finalice el curso.”

28.ª Observación. Artículo 29. *Planes de refuerzo.*

“1. Los planes de refuerzo recogerán las actividades de aprendizaje y de evaluación que el alumno deba realizar para la superación de cada materia que tenga pendiente de superar. Al inicio de curso, se informará al alumno y a sus padres o tutores legales del contenido del plan o planes de refuerzo que, en su caso*,—le correspondan, que contendrán+, como mínimo+, la secuencia y temporalización de las actividades de aprendizaje y refuerzo que deba realizar el alumno, así como el calendario y características de las pruebas de evaluación.”

29.ª Observación. Artículo 31. *Consejo orientador.*

(...)

“Igualmente, al finalizar la etapa*, o+, en su caso, al concluir la escolarización recibirá un consejo orientador con una propuesta sobre las opciones académicas, formativas o profesionales que se consideren más convenientes”

30.ª Observación. Artículo 32. *Procedimientos para la incorporación de alumnado a los ciclos formativos de grado básico.*

(...)

“En el caso de los alumnos que finalizan el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria+, esta propuesta tendrá carácter excepcional y, por este motivo, deberá estar motivada y *justificarse—la propuesta. **justificada.**”

(...)

“d) En la sesión de evaluación final*,—el equipo docente revisará la situación de los alumnos que haya considerado susceptibles de incorporarse a los ciclos formativos de grado básico, así como la posible incorporación de otros alumnos que pudieran considerarse idóneos para el mismo fin y no se hubieran contemplado anteriormente+. **Asimismo, el equipo docente** *y emitirá en





relación a cada uno de ellos un informe, que incluirá la evaluación académica del alumno, firmado por el tutor y dirigido a la jefatura de estudios, en el que se indicará el grado de competencia curricular alcanzado por el alumno en cada una de las materias y las medidas de apoyo que le hayan sido aplicadas con anterioridad. El informe especificará, asimismo, que cumple con los requisitos establecidos para la incorporación a estos ciclos y recogerá la propuesta de incorporación a los mismos*, ~~que e+.~~ En el caso de tratarse de un alumno que finaliza el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, esta propuesta tendrá carácter excepcional y, por este motivo, deberá estar motivada y **justificada** *justificarse en la propuesta.

e) El director o persona en quien delegue, asistido por el profesor tutor y por los profesionales de orientación, se reunirá con el alumno y con sus padres o tutores legales para informarles de las características generales de estos ciclos y de la propuesta de incorporación del alumno a estas enseñanzas+, y recogerá por escrito, una vez oído el alumno, la conformidad de sus padres o tutores legales al respecto, como requisito imprescindible para su incorporación a estas enseñanzas.”

(...)

“b) Una vez informado el alumno y sus padres o tutores legales, estos podrán solicitar la admisión a uno de dichos ciclos formativos, adjuntando por escrito su conformidad y la documentación disponible sobre sus antecedentes académicos. Dicha solicitud*, será remitida a la Dirección del Área Territorial para su traslado al Servicio de Inspección Educativa, que elaborará un informe en el que se analice los antecedentes académicos del alumno y la idoneidad de su incorporación a un ciclo formativo de grado básico, de conformidad con los intereses y expectativas del alumno.

c) La Dirección del Área Territorial trasladará el informe del Servicio de Inspección Educativa al Servicio de Apoyo a la Escolarización*, ~~++.~~ La solicitud de admisión a un ciclo formativo de grado básico quedará formalizada en el momento en el que se reciba el informe del Servicio Inspección Educativa, siempre que dicho informe se muestre favorable a la incorporación del alumno a estas enseñanzas.

31.ª Observación. Artículo 35. *Documentos de evaluación.*





(...)

“3. Los documentos oficiales de evaluación que se expidan en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid recogerán las referencias legales+, tanto de la normativa básica como de la normativa autonómica en vigor” que regulen aspectos relacionados con el currículo y la evaluación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria”

(...)

6. Los secretarios de los centros públicos+, o *, quien ejerza sus funciones en los centros privados, serán los responsables del archivo y custodia de los documentos de evaluación, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

7. La dirección general competente en materia de **la** Ordenación Académica de la Educación Secundaria establecerá los modelos de los diferentes documentos de evaluación.”

32.ª Observación. Artículo 36. *Actas de evaluación.*

“1. Las actas de evaluación final son ~~*el~~ **los** documentos oficiales donde queda constancia de los resultados de las evaluaciones finales, acompañados de las calificaciones numéricas y, en su caso, la nota media final de la etapa con carácter informativo, obtenidas en el curso académico, así como también las decisiones adoptadas por el equipo docente en la evaluación final. Todo ello quedará consignado en el expediente académico de cada alumno.”

33.ª Observación. Artículo 37. *Expediente académico del alumno.*

(...)

“2. Se abrirá en el momento de incorporación del alumno al centro ~~*y~~ **se e** incluirá~~*a~~, al menos, los siguientes elementos: los datos personales del alumnos y los datos identificativos del centro docente, los antecedentes académicos, los cambios de centro y de domicilio, los resultados y calificaciones de la evaluación de las materias y ámbitos, las decisiones de promoción, permanencia o titulación, las medidas de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares que se hayan adoptado para el alumno y la nota



media final de la etapa con carácter informativo o, en su caso, la fecha de entrega de la certificación de haber concluido la escolarización obligatoria a la que se refiere el artículo 33.5.

3. Al expediente académico del alumno se adjuntará, cuando proceda, la siguiente documentación: Informe final de Educación Primaria, Informes psicopedagógicos y médicos, los consejos orientadores a los que se refiere el artículo 31, **así como** cualquier otra documentación académica que se genere durante el período que el alumno curse la etapa”

34.ª Observación. Artículo 38. *Historial académico.*

(...)

“2. Se abrirá en el momento de incorporación del alumno al centro ~~*y se e~~ incluirá~~*ñ~~, al menos, los siguientes elementos: los datos personales del alumnos y los datos identificativos del centro docente, los antecedentes académicos, los cambios de centro y de domicilio, las materias o ámbitos cursados en cada uno de los años de escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, las medidas curriculares y organizativas aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones sobre promoción, permanencia, titulación y propuesta de incorporación a programas u otras enseñanzas, en su caso, **así como** la nota final de la etapa con carácter informativo y las fechas en las que se han producido los diferentes hitos **registrados**.

~~*4.~~ **3.** Cuando un alumno termine la Educación Secundaria Obligatoria y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la etapa, se le entregará el historial académico a los padres o tutores legales o~~*~~, al propio alumno~~+~~, en el caso de que fuese mayor de edad. La emisión del historial académico se realizará, preferentemente, en formato electrónico e incluirá los metadatos que permitan su tratamiento y gestión, así como contendrá de forma visible, en todas sus páginas, el Código Seguro de Verificación (CSV). Asimismo, podrá emitirse en formato físico, en papel de seguridad facilitado por la consejería competente en materia de Educación, imprimiéndose a doble cara. Para su entrega, el centro emitirá un único historial académico, que completará en todos los apartados que procedan con los datos que obren en el expediente académico del alumno.



*5. 4. Con objeto de garantizar la movilidad ~~del~~ alumnado, cuando varias materias hayan sido cursadas integradas en un ámbito, se hará constar la calificación obtenida en cada una de ellas. Esta calificación será la misma que figure en el expediente para el ámbito correspondiente.”

35.ª Observación. Artículo 39. *Informe personal por traslado.*

“1. El informe personal por traslado es el documento oficial de la Educación Secundaria Obligatoria que se ha de cumplimentar en el momento en que se produzca el traslado de centro de un alumno+, una vez comenzado o al haber finalizado el curso escolar.

2. Contendrá, al menos, los siguientes elementos: los datos personales del alumno y los datos identificativos del centro docente, el curso y las materias o ámbitos que cursa, los resultados de la evaluación, en el caso que se hubieran emitido en ese periodo+, o los resultados de la evaluación final. También se incluirán las medidas curriculares y organizativas adoptadas, **así como** aquella información que se considere oportuna acerca del progreso académico del alumno”

36.ª Observación. Artículo 40. *Certificaciones académicas oficiales.*

“1. Los alumnos o, en caso de ser menores, sus representantes legales, podrán solicitar certificaciones académicas oficiales que recogerán los datos personales del alumno y los datos identificativos del centro docente, así como los resultados de las evaluaciones finales+, que incluirán+, con carácter informativo+, las calificaciones cuantitativas y la nota media final de la etapa, las decisiones adoptadas por el equipo docente y los años académicos en los que cursó la etapa, así como el nivel de adquisición de las competencias clave establecidas en el perfil de salida.”

37ª Observación. Artículo 41. *Traslado de centro docente de un alumno una vez finalizado el curso escolar y antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente.*

(...)

“7. En el caso de que el alumno tenga materias optativas o de opción pendientes de superar de cursos anteriores y ~~*estas—~~ **las mismas** no se



impartan en el centro de destino, estas materias se consignarán en el expediente académico con la expresión «dejada de cursar». En este supuesto, el alumno deberá matricularse, en su lugar, de materias optativas o, en su caso, materias de opción que se encuentren incluidas en la oferta formativa del centro de destino, que tendrán el tratamiento de las materias pendientes de superar de cursos anteriores.”

38.ª Observación. Artículo 42. *Traslado de centro docente una vez iniciado el curso escolar y antes de su finalización.*

(...)

“En el caso de estar matriculado en una materia correspondiente a lenguas cooficiales de otras comunidades autónomas+, el alumno dejará de cursar esta materia mientras se encuentre matriculado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.”

39.ª Observación. Artículo 43, *Traslado de un alumno a un centro extranjero.*

(...)

“2. El historial académico del alumno continuará custodiado por el centro español de origen hasta la posible reincorporación de este a un centro español, al cual se remitirá si es distinto de aquel, o hasta su entrega al alumno+, si procede.”

40.ª Observación. Artículo 44. *Derecho a una evaluación objetiva.*

(...)

“2. Los equipos directivos de los centros docentes, así como los diferentes órganos de coordinación didáctica, promoverán el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado, garantizándose +,asimismo+, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.”

41.ª Observación. Artículo 45. *Participación y derecho a la información de los padres o tutores legales.*



“1. Los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad*, deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, y deberán colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar el progreso educativo de ~~*estos~~ **aquellos**.

2. Cuando el alumno sea menor de edad, sus padres o tutores legales tendrán acceso a la información académica del mismo incluida en los documentos oficiales de las evaluaciones y a las pruebas que se le realicen, exclusivamente en la parte referida al alumno de que se trate y sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en materia de protección de datos de carácter personal. A tal fin, el acceso a las actas de evaluación se realizará mediante la emisión de un boletín individualizado con la información de los resultados de evaluación del alumno de que se trate o, cuando sea preciso, por una certificación académica oficial a la ~~s~~ que se refiere el artículo 40.

(...)

4. ~~*En el caso de *l~~ **Los** padres o tutores legales de alumnos con necesidades educativas especiales tendrán igualmente acceso a la información sobre los contenidos de las adaptaciones curriculares que se hayan programado para sus hijos o tutelados.”

42.^a Observación. Artículo 46. *Procedimiento de revisión en el centro docente de los resultados de la evaluación final.*

“1. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o ámbito o con la decisión de promoción, titulación u otras adoptadas por el equipo docente para un alumno, sus padres o tutores legales, o el propio alumno si es mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del centro la solicitud de revisión, por escrito y en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo ~~*su~~ **la** comunicación, ~~*la revisión~~ de dicha calificación o decisión.

(...)

3. Cuando la solicitud tenga por objeto ~~*de~~ **la** revisión de la decisión de promoción, titulación u otras ~~*decisiones~~ adoptadas por el equipo docente, se trasladará de forma inmediata al profesor tutor del alumno, como responsable



de la coordinación de la sesión evaluación final en que estas decisiones hayan sido adoptadas. La jefatura de estudios organizará y coordinará las reuniones de los equipos docentes que se estimen necesarias para la revisión de estas solicitudes que, en todo caso, se desarrollarán durante los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar solicitudes de revisión”

(,,)

“10. En los centros privados, las solicitudes de revisión se tramitarán en la forma y por los órganos que determinen sus normas de funcionamiento, si bien se respetarán los plazos establecidos en la presente orden y se garantizará el derecho de los alumnos y sus padres o tutores legales a la revisión de los resultados obtenidos y las decisiones adoptadas por los equipos docentes, a los que se informará de forma fehaciente y por escrito de las conclusiones alcanzadas+, una vez efectuadas las revisiones oportunas.”

43.^a Observación. Artículo 47. *Procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones del equipo docente ante las Direcciones de Área Territorial.*

(...)

“3. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore la inspección educativa conforme a lo establecido en el apartado siguiente, la Dirección de Área Territorial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso+, y que se comunicará inmediatamente a la dirección del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución de la Dirección de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

4. El Servicio de Inspección Educativa analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan+, a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo+, y emitirá su informe. Dicho informe se confeccionará en función de los siguientes criterios:”

(...)

“6. En el caso de que la reclamación sea estimada en relación con alguna decisión adoptada por el equipo docente y se resuelva no dar validez a la misma, se trasladará al centro docente la resolución motivada. La jefatura de estudios reunirá al equipo docente para informar sobre los motivos que no



permiten dar validez a la decisión adoptada, se subsanarán aquellos aspectos que hayan conducido a la no validez de la decisión y **se** adoptará la decisión que proceda, que será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa. Si procediera la modificación de alguna decisión adoptada por el equipo docente, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación. Esta diligencia será visada por el director del centro.”

44.^a Observación. Artículo 49. *Procedimiento de solicitud y reconocimiento de las convalidaciones.*

“1. Los alumnos*, o sus padres o tutores legales +, en caso de ser menores de edad, podrán solicitar la convalidación de las materias de Educación Secundaria Obligatoria establecidas en el artículo 48.

(...)

3. El director del centro comunicará el reconocimiento *o no de la convalidación, **si procede**, al interesado y al profesor tutor en un plazo de quince días hábiles a partir del registro de la solicitud en la secretaría del centro.

(...)

En este supuesto, el alumno tendrá como plazo para la presentación de la certificación académica oficial que acredite la superación de la asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o Danza en el centro docente*, hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final del curso en el que se encuentre matriculado. Una vez cumplido el plazo, el director reconocerá *o no, según el caso, **si procede**+, la convalidación, y comunicará este extremo al interesado y al profesor tutor.

45.^a Observación. Artículo 50. *Procedimiento para la solicitud y reconocimiento de las exenciones.*

“1. Los alumnos*, o sus padres o tutores legales+, en caso de ser menores de edad, podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria establecida en el artículo 48, de modo que la resolución estimatoria de la exención en cualquier centro docente suponga que



el alumno al que se reconoce esta exención deja de cursar las correspondientes horas lectivas de la materia.

(...)

4. Una vez cumplido el plazo al que hace referencia el apartado anterior, el director del centro comunicará el reconocimiento o ~~*no~~ **la denegación** de la exención al interesado y al profesor tutor.

(...)

8. La materia de Educación Física, en el caso del alumnado al que se le haya reconocido la exención ~~*en esta materia~~ **de la misma**, no será computada para el cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria, ni se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa.

46.^a Observación. Disposición transitoria única. *Alumnado que haya cursado enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y finalice la Educación Secundaria Obligatoria con las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.*

“1. Durante el año académico 2022-2023:

a) Los alumnos que habiendo cursado el primer curso de la Educación Secundaria repitan el primer curso de esta etapa, lo harán conforme a la ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

b) Los alumnos que se matriculen en el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria permanecerán cursando la ~~*Educación Secundaria Obligatoria~~ etapa+, conforme a la ordenación derivada de la Ley Orgánica 8/2013, de 29 de diciembre. ***eEn los casos de los alumnos que tengan** ~~*tener~~ materias de primer curso pendientes de superar+, serán evaluados de ~~*estas materias~~ **las mismas de conformidad** conforme al currículo cursado, **en cumplimiento de** ~~*conforme~~ a la Ley Orgánica 8/2013, de 29 de diciembre.

c) Los alumnos que se matriculen en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria cursarán estas enseñanzas conforme a la ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. En el caso de aquellos alumnos que tengan materias pendientes de superar del primer o segundo curso se evaluarán de las ~~*materias pendientes~~ mismas de conforme



al currículo cursado, **en cumplimiento de** ~~*conforme a~~ la Ley Orgánica 8/2013, de 29 de diciembre.

d) Los alumnos que se matriculen en el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria permanecerán cursando ~~la Educación Secundaria Obligatoria~~ *etapa* conforme a la ordenación derivada de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre*, ~~*e~~**En** caso de tener materias de cursos anteriores pendientes de superar serán evaluados **de las mismas** conforme al el currículo cursado, en cumplimiento de ~~*conforme a~~ la Ley Orgánica 8/2013, de 29 de diciembre.

2. Durante el año académico 2023-2024:

a) Todos los alumnos matriculados en la Educación Secundaria Obligatoria cursarán estas enseñanzas conforme a la ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

b) Los alumnos con materias pendientes de superar de cursos anteriores serán evaluados **de las mismas** ~~*estas materias*~~, si continúan formando parte de la organización del curso correspondiente a la nueva ordenación, conforme a la ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.”

Madrid, a 9 de marzo de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

